



**ACORDADA USO  
CÁMARA GESELL**

COPIA FIEL  
SU ORIGINALCOPIA FIEL  
SU ORIGINAL

682

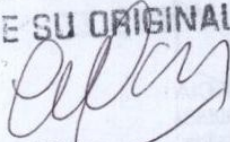
*[Firma]*  
 LYLIAN M. de GARCIA  
 SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA  
 Superior Tribunal de Justicia

En la ciudad de Santiago del Estero, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve, reunidos en acuerdo los Sres. Vocales de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, **DOCTORES ARMANDO LIONEL SUAREZ, EDUARDO JOSE RAMON LLUGDAR, y SEBASTIAN DIEGO ARGIBAY**, con la Presidencia del primero y por ante la Secretaria Autorizante, Esc. Lilyan M. De Garcia, adoptaron el siguiente Acuerdo:-----

----- **Y VISTO:** La necesidad de reconocer y fomentár el uso de la Cámara Gesell en el ámbito del Poder Judicial, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre los derechos de los niños/as y adolescentes víctimas de delitos; **Y CONSIDERANDO: I)** Que es necesario reglamentar la utilización de dicho medio probatorio, a los fines de dar acabado cumplimiento a las disposiciones constitucionales incorporadas a la Carta Magna, y lo establecido en las normas internacionales y nacionales de derechos humanos que refieren a los derechos de los niños/as y/o adolescentes, en particular las siguientes: DECLARACION DE GINEBRA sobre los DERECHOS DEL NIÑO; DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO; PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS (art. 23 y 24); PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (art. 10); DIRECTRICES sobre Justicia en asuntos concernientes a los menores víctimas y testigos de delitos (Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social); RECOMENDACIONES DE NACIONES UNIDAS, contenidas en el "Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder"; PROTOCOLO INDICATIVO PARA RECIBIR EL TESTIMONIO DEL NIÑO ABUSADO -FACA (2005); LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO/A Y DEL ADOLESCENTE (Ley 26.061- arts. 32 a 41); Ley Provincial 6915 y otras disposiciones que las receptan tanto en la legislación Nacional y Provincial, en todo lo referente a la protección integral de los niñas, niños y adolescentes en la toma de sus declaraciones, evitando su revictimización; siempre con el respeto a la garantía constitucional del debido proceso, control efectivo de la prueba y derecho a la defensa que le corresponden al imputado.- Que la utilización de la Cámara Gesell, constituye una práctica judicial que merece reconocimiento formal, a fin de difundirla y estimularla. Que con el objeto de evitar evaluaciones recurrentes de un niño, similares a las practicadas en otras oportunidades y en referencia a la misma causa, se sugiere considerar la oportunidad de armar una base de Datos Unica, a la que deberá consultarse de manera previa a cualquier abordaje requerido por la autoridad, con el objeto de corroborar tipo y modalidad de la totalidad de intervenciones anteriores. Verificada la intervención previa y con motivo del mismo asunto, ya sea del mismo o de distinto fuero, de igual o diferente proceso, se derivará la intervención al perito oficial de origen o su reemplazante. Que a los fines del

582

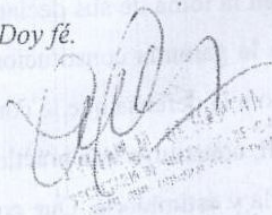
ES COPIA FIEL  
DE SU ORIGINAL



LYLIAN M. de GARCIA  
SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA  
Superior Tribunal de Justicia

respeto a la legislación antes referida, este cuerpo considera necesario establecer REGLAS para el funcionamiento de la Cámara Gesell, para la toma de declaraciones de niños/as y/o adolescentes víctimas de delito sexual y/o testigos de violencia familiar. Que el art. 190 de Constitución Provincial y el art.35 inc. 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial facultan a ésta Sala de Superintendencia al dictado del Reglamento Interno del Poder Judicial y los reglamentos necesarios para la ordenada tramitación de los procesos, con la limitación de que no sean repugnantes a las prescripciones de la ley procesal. Que por ello es necesario elaborar reglas con el objetivo de que las declaraciones que realicen jurisdiccionalmente los niños/as y/o adolescentes víctimas y/o testigos de delitos sexuales y/o violencia familiar, sean recepcionadas adecuadamente, evitando así la revictimización de los mismos. Estas reglas serán orientadoras en el correcto funcionamiento de la Cámara Gesell, en consecuencia no presentan el carácter de definitivas, pudiendo sugerirse modificaciones fundadas en la experiencia de su utilización efectiva; las que serán consideradas por esta Sala de Superintendencia. Por todo lo expuesto;

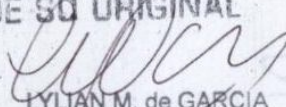
**ACORDARON:** **I)** Reconocer como práctica judicial: la recepción de declaraciones de niños/as y/o adolescentes víctimas de delitos sexuales y/o testigos de Violencia Familiar en Cámara Gesell. **II)** Recomendar a los Magistrados y Funcionarios de todas las jurisdicciones provinciales, que implementen esta herramienta, en la medida en que las constancias de autos que se ventilen por ante su jurisdicción sea aconsejable dicha instrumentación. **III)** Promover la creación de una Base de Datos Única, para evitar intervenciones recurrentes, en referencia a un mismo niño y por una misma causa, la que funcionara en el ámbito del Cuerpo Medico Forense. **IV) Disponer** que para la utilización de la Cámara Gesell se apliquen las reglas dispuestas por ésta Sala de Superintendencia, que como **ANEXO I**, forma parte del presente acuerdo.- Comuníquese.- Notifíquese.- *Fdo. Dres A. L. SUAREZ - E. J. R. LLUGDAR - S. D. ARGIBAY.- Ante mí: Esc. L. M. De GARCÍA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, que se reserva por secretaría.- Doy fé.*



USO EXCLUSIVO

ES COPIA FIEL  
DE SU ORIGINAL

683

  
LYLIÁN M. de GARCÍA  
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA  
Superior Tribunal de Justicia

ANEXO I

1º) AMBITO DE APLICACIÓN: Cuando se trate de una *víctima* o *testigo* de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, título I, Capítulo II (lesiones) y título III (delitos contra la integridad sexual), Capítulos II, III, IV y V, y de lo dispuesto en la Ley Provincial 6915 que a la fecha en que se requiriera su comparecencia sean menores de 18 años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento.

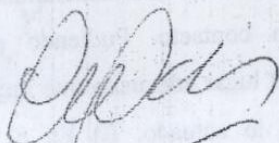
2º) TOMA DE DECLARACIONES. A) Los niños/as y/o adolescentes aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial capacitado en la materia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el tribunal que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso. B) No podrá/n en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes. C) El psicólogo interviniente, previamente a la toma de la/s declaración/es, deberá realizar conversaciones con las partes y las autoridades judiciales para realizar la guía de preguntas pertinentes. Deberá notificarse con 48 hrs. de antelación a las partes intervinientes en el proceso para que propongan las preguntas que estimen pertinentes y que deberán ser aprobadas por el juez, sin perjuicio de ampliarlas en el acto. D) El acto se llevará a cabo en la Cámara Gesell acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a y/o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otras personas ajenas al proceso entren en contacto. Pudiendo presenciar la entrevista las partes intervinientes, desde un lugar adecuado que impida interferir en la misma, debiendo labrarse acta de todo lo actuado. E) En el plazo que el tribunal disponga el profesional actuante elevará un informe detallado, circunscripto a todos los hechos acontecidos en el acto procesal y a las conclusiones a las que arriben. F) Si a juicio del entrevistador, las circunstancias aconsejaren diferir la entrevista a otro día, dicha medida deberá ser resuelta en el mismo acto por el juez interviniente, confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados in situ sin más trámite. G) Analizado el desarrollo sexual de la víctima, el psicólogo evaluará las pertinencias del examen médico, el cual deberá ser realizado en el consultorio que el juez determine, pudiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza.

3º) OTRAS DISPOSICIONES: I) Deberá evitarse el encuentro visual y/o auditivo entre el imputado y el niño/a y/o adolescente. Se deberá coordinar los horarios y

ES COPIA FIEL  
DE SU ORIGINAL


LYLIAN M. de GARCIA  
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA  
Superior Tribunal de Justicia

preveer recorridos diferentes. II) El niño/a y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad etapa evolutiva y capacidad de comprensión deberá ser informado de la utilización de ésta herramienta (se deberá mostrar la cámara Gesell con explicación de su funcionamiento e informe de quien/es presenciaron su declaración); En caso de negativa del niño/a y/o adolescente a ser entrevistado con ésta modalidad deberá dejarse constancia mediante acta. III) La declaración no se realizará frente al público ni con presencia de medios de prensa. No deben difundirse los datos de los niños/a y/o adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder las autoridades judiciales y las partes del proceso. IV) El Sr. Jefe del Cuerpo Médico Forense afectará al personal idóneo de dicha área, para el guardado y registro de las declaraciones de los niños/as y/o adolescentes referidos en el presente acuerdo. V) El Cuerpo Medico Forense deberá contar con al menos dos personas capacitadas en informática para la utilización del equipamiento, debiendo preveer siempre de la disponibilidad de uno de ellos. VI) El juez interviniente deberá, con antelación no menor a las 72 horas hábiles notificar al Cuerpo Medico Forense la fecha y hora de utilización de cámara Gesell, a los fines de la afectación del personal correspondiente, a excepción de las medidas urgentes y que se provean con HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES. VII) La cámara Gesell podrá ser utilizada con fines pedagógicos en la preparación, y capacitación de los operadores de Mediación. Notifíquese.- Fdo. Dres A. L. SUAREZ - E. J. R. LLUGDAR - D. S. ARGIBAY.- Ante mí: Esc. L. M. De GARCÍA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, que se reserva por secretaria.- Doy fé.



LYLIAN M. de GARCIA  
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA  
Superior Tribunal de Justicia

CERTIFICO que el original de la Acordada de fecha 20-12-09 emanada de la Excmo. Sala de Superintendencia, fue extraviado. Por tal motivo se adjunta copia de la mencionada Acordada, debidamente certificada, la cual se incorpora al Libro de Acuerdos correspondiente al año 2.009, -Tomo 3-, -fops 682 y 683 -



LYLIAN M. de GARCIA  
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA  
Superior Tribunal de Justicia

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA  
USO EXCLUSIVO